

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Que, de conformidad con la respuesta otorgada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, en la que se indica que el proceso No. 15001310500120200004100 guarda identidad de partes y pretensiones con el de este Juzgado, sin embargo, en celebración de audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S. el 29 de junio de 2020, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja declaró probada la excepción de pleito pendiente propuesta por COLPENSIONES y ordenó la terminación del mismo; que dicha decisión en principio fue apelada, y luego desistida ante el Tribunal, como lo indicó el citado Juzgado.

Que, verificado por este Juzgado en el portal de la Rama Judicial de consulta de procesos, se evidencia que el proceso declarativo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja No. 15001310500120200004100, se archivó el 22 de enero de 2022. Consulta que se incorpora al expediente digital.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3af76bf9383203b489cf29d315f86572de622189dae228d49ab2e676cb6314**

Documento generado en 25/01/2022 05:48:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>